

## Recurso de reposición - 11001400306920190000800 - Dte CSC. - Ddo. - MEJIA GONZALEZ

Litigios 1 <litigios1@scolalegal.com>

Jue 13/07/2023 14:38

Para:Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Juan Felipe Rojas Castro <dependientecivil@scolalegal.com>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

2-1402412 - 11001400306920190000800- Recurso reposición - Sin escrito de excepciones.pdf;

Cordial saludo,

De manera comedida, remito recurso de reposición, a fin de que se tenga en cuenta en el proceso relacionado en el asunto. Agradezco la atención prestada.

Atte.

<p>WWW.SCOLALEGAL.COM</p>		<p><b>CAROLINA SOLANO MEDINA</b> UNIDAD DE DERECHO CORPORATIVO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES LITIGIOS1@SCOLALEGAL.COM C: 317 6431785 T: +57 (60) (1) 7427854  CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601 BOGOTÁ D.C.,COLOMBIA</p>	 <p>SCOLA ABOGADOS</p> 
---------------------------	--	--	---

Señores

**JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO : DORIS MEJIA GONZALEZ, RUBEN DARIO MARTINEZ RODRIGUEZ - RUBEN DARIO MARTINEZ RODRIGUEZ

RADICADO : 11001400306920190000800

### **ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHADO EL 7 DE JULIO DE 2023**

CAROLINA SOLANO MEDINA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.551.610 de Barranquilla, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 153.582 del C. S. de la J, obrando como apoderada principal de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme al artículo 322 del CGP, me permito sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en fecha 7 de julio de 2023, notificado por estado del 10 de julio de 2023, mediante el cual, ordenó correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el curador ad – litem de la demandada..

### **PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO**

El JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, por medio de auto de fecha 3 de mayo de 2023, ordenó correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el curador ad – litem de la demandada.

### **ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA**

1. En primer lugar, se evidencia que por estado de fecha 10 de julio del 2023, publicado a través del micrositio del JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, de la página de la Rama Judicial habilitada para dicho fin, se anuncia la expedición de una providencia en la que pone en conocimiento el auto que ordena correr traslado excepciones, dentro del proceso de la referencia.
2. Frente a lo anterior, se destaca que dentro de la página habilitada para la publicación de estados solo se encuentra el auto que ordena correr traslado, pero no registra la contestación

de demanda y escrito de excepciones radicada por la parte demandada, por lo que es imposible pronunciarnos al respecto.

3. Teniendo en cuenta los numerales anteriores, es preciso mencionar que al no insertar lo escritos de la contestación de demanda y excepciones propuestas por el demandado, se lesionan las garantías procesales de la parte demandante, vulnerando el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 229 de la misma carta política, y que, según Sentencia T-283/13 de la Corte Constitucional de Colombia, se define el derecho a la administración de justicia por la jurisprudencia constitucional como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”.
4. Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de la suscrita apoderada tampoco se encuentra el traslado de dicho escrito por parte del Despacho judicial, ni del apoderado del demandado, por tanto, no estamos notificados de la misma.
5. El desconocimiento de la contestación de la demanda y el escrito de excepciones presentado por la parte demanda, coloca en estado de indefensión a mi mandante la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, según la sentencia C-025/09 de la Corte Constitucional de Colombia, define el derecho a la defensa como *“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”*.(Subrayado no hace parte del texto original).
6. En conclusión, se señala que la providencia de fecha 7 de julio de 2023, pone en estado de indefensión a la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, comprometiendo la devolución de los recursos dinerarios de una entidad pública y adicionalmente vulnerando abiertamente el derecho al debido proceso, pues la Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como *“el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o*

*administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso”.*

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **CORRER TRASLADO** de la contestación y el escrito de excepciones presentado por el curador ad – litem de la demandada, al cual se refiere la providencia del 7 de julio de 2023.

Del señor Juez.

Atentamente,



**Carolina Solano Medina**

C.C: 22.551.610 de Barranquilla

T.P. 153.582 del C. S. de la J

[litigios1@scolalegal.com](mailto:litigios1@scolalegal.com)